Resolución de 18 de febrero de 2015, por la que se deniega el acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a

1º. Con fecha 2 de febrero de 2015, tuvo entrada en la Dirección General de la Guardia Civil, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 982.

2º. De acuerdo a la letra d) y e) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un peligro para la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

3º Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de la Guardia Civil , a propuesta del Mando de Operaciones, considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que podría suponer un perjuicio en el desarrollo de las investigaciones, al orientar sobre la magnitud de estos procedimientos de investigación, que en todos los casos están declarados secretos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.d) y e) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en esta Dirección General de la Guardia Civil con fecha 2 de febrero de 2015 y que quedó registrada con el número 982.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA GUARDIA CIVIL

Fdo. Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río